



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 092/2026 - Ciudad de México, jueves 16 de abril de 2026](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo General 2/2026, de seis de abril de dos mil veintiséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, ordenado en el diverso 7/2023 de treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 182.

Acuerdo General por el que se **levanta el aplazamiento** dispuesto en el Acuerdo General Plenario 7/2023, de treinta de octubre de dos mil veintitrés, del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, los que deberán ser resueltos por aquéllos aplicando las razones contenidas en el referido amparo en revisión 681/2022, sin menoscabo de que en relación con planteamientos diversos, actúen en términos de lo previsto en el referido Acuerdo General Plenario 2/2025 (12a.).

Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instrumento Normativo por el que, en alcance a lo dispuesto en el diverso Acuerdo General número 14/2025 (12ª.), se incluye a las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales y amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los supuestos de aplazamiento de los asuntos en los que subsiste el análisis de constitucionalidad de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit,



expedida mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de ese estado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 184.

Instrumento Normativo por el que se **modifican** el rubro y el Punto Único del Acuerdo General Plenario 14/2025 (12ª.), de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2025 (12a.) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS RADICADAS EN LOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(...)

ÚNICO. En las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales, así como los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsiste el análisis de constitucionalidad de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de ese Estado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta que este Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

(...)

[...]

El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, por el que se modifica el rubro y el punto único del Acuerdo General número 16/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diez de noviembre de dos mil veinticinco, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos directos, en los amparos en revisión y en los recursos de revisión fiscal del conocimiento de los Tribunales Colegiados



de Circuito, en los que subsistan las problemáticas relativas a determinar si el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer de los actos y resoluciones que emite la Fiscalía General de la República en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo, incluso en relación con los procedimientos relativos a la terminación de las relaciones entabladas con los servidores públicos adscritos a ésta; para incluir las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 186.

Instrumento Normativo por el que se **modifican** el rubro y el Punto Único del Acuerdo General Plenario 16/2025 (12ª.), de diez de noviembre de dos mil veinticinco, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2025 (12a.) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS RADICADAS EN LOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTAN LAS PROBLEMÁTICAS RELATIVAS A DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, INCLUSO EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES ENTABLADAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ÉSTA.

(...)

ÚNICO. En las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales, así como los amparos directos, en los amparos en revisión y en los recursos de revisión fiscal del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista la problemática relativa a determinar si el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer de los actos y resoluciones que emite la Fiscalía General de la República en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo, incluso en relación con los procedimientos relativos a la terminación de las relaciones entabladas con los servidores públicos adscritos a ésta, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta que este Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

(...)

[...]”.

El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2025, así como el Voto Particular de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 189.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 25/2025**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 141, fracción II, incisos a) y b), 147, fracción II, cuadro segundo, inciso a), 185, fracción VII, inciso i), y 190, incisos c), f), cc) y dd), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Voto Particular que formula la ministra Sara Irene Herrerías Guerra en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2025.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 211.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.2623 M.N.** (diecisiete pesos con dos mil seiscientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. “Declaratoria de Patrimonio Documental 01/2026. Transferencia secundaria del material audiovisual de la Dirección General de Comunicación Social de los años de mil novecientos noventa y nueve a dos mil catorce”.



Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 234.

Extracto de la “Declaratoria por la que, en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2026, por unanimidad de cinco votos a favor, aprobó la “DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL 01/2026. TRANSFERENCIA SECUNDARIA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE A DOS MIL CATORCE”, cuyo punto más relevante es:

“[...]

Sexto. Toda vez que el inventario de transferencia secundaria elaborado por la Dirección General de Comunicación Social, reúne los requisitos formales establecidos en los acuerdos E/JGA/19/2023, mediante el cual se actualizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y G/JGA/38/2023, por el que se establecen los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los 597 (quinientos noventa y siete) expedientes de Material Audiovisual de los años 1999 a 2014, materia del presente dictamen, cuentan con valores históricos conforme los criterios de valoración antes descritos y cumplieron con la vigencia documental prevista en el catálogo de disposición documental, situación por la cual, con fundamento en los artículos 84, 86, 87 y 89 de la Ley General de Archivos, es PROCEDENTE declararlos como PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, lo que implica que son bienes muebles inalienables, imprescriptibles, inembargables e irrenunciables, que no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio y son fuentes de acceso público, por lo que su instalación y consulta se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/Declaratoria/

www.dof.gob.mx/2026/TFJA/Declaratoria_Patrimonio_Documental_01_2026.pdf

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/49/2026, denominado “Adscripciones y suplencias de personas Magistradas, en las Salas Regionales en Nuevo León”.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 235.

Extracto del Acuerdo, por el que, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2026, por unanimidad de cuatro votos a favor de las personas Magistradas presentes, aprobó el



Acuerdo G/JGA/49/2026, denominado “ADSCRIPCIONES Y SUPLENCIAS DE PERSONAS MAGISTRADAS, EN LAS SALAS REGIONALES EN NUEVO LEÓN”, cuyos puntos más relevantes son:

[...]

Primero. De conformidad con lo señalado en el Considerando Décimo Segundo del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración aprueba la adscripción de personas Magistradas, en las Salas Regionales en Nuevo León, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, como se indica a continuación:

- I. Magistrada Sandra Paola González Castañeda, a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Nuevo León;
- II. Magistrada María de los Ángeles Jasso Cisneros, a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional en Nuevo León; y
- III. Magistrado Jaime Martínez Franco, a la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Regional en Nuevo León;

En consecuencia, la Junta de Gobierno y Administración, aprueba que las personas Primeras Secretarías de Acuerdos, de las Salas Regionales en Nuevo León, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, que más adelante se indican, suplan la falta de personas Magistradas en las Ponencias de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplentes, adquieren las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley:

- I. Licenciada Norma Tienda Díaz, en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Nuevo León; y
- II. Licenciado Roberto Carlos Monjaráz Camacho, en la Primera Ponencia de la Cuarta Sala Regional en Nuevo León.

Los movimientos antes señalados, surtirán efectos a partir del 01 de abril de 2026 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_49_2026.pdf

www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_49_2026.pdf

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Extracto del Acuerdo G/JGA/48/2026, denominado “Suplencia de persona Magistrada, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional en Hidalgo”.



Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 236.

Extracto del Acuerdo por el que, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2026, por unanimidad de cuatro votos a favor de las personas Magistradas presentes, aprobó el Acuerdo G/JGA/48/2026, denominado “SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL EN HIDALGO”, cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

Se aprueba que la Licenciada Karina Urbán Tinoco, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional en Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, supla la falta temporal de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

La suplencia antes señalada, surtirá efectos a partir del 01 de abril de 2026, y hasta en tanto el Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos, se reincorpore al ejercicio de sus actividades jurisdiccionales.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_48_2026.pdf

www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_48_2026.pdf